

001

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA CONSO
LIDADORA DESCONSOLIDADORA LI-
DERCARGO S.A.....
(CUANTIA: US \$ 1,000.00).....**

1 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del
2 Ecuador, a los trece días del mes de junio del año dos mil cinco, ante mí, Dr.
3 CRISTIAN QUIÑÓNEZ BASANTES, Notario Primero del Cantón Guayaquil,
4 encargado según acción de personal número un mil cuatrocientos treinta y seis de
5 fecha veintidós de diciembre del dos mil cuatro, comparecen los señores JANET
6 MIRELLA BERRONES CAPITO, ecuatoriana, soltera, ejecutiva; y, el señor JUAN
7 CARLOS RAMIREZ AROCA, ecuatoriano, divorciado, ejecutivo; los
8 comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para
9 obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y
10 resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su
11 otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: En el
12 registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste la
13 constitución de una compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:
14 **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Comparecen a la celebración de esta escritura
15 pública por sus propios derechos, las siguientes personas: Janet Mirella Berrones
16 Capito, ecuatoriana, soltera, ejecutiva; y, Juan Carlos Ramirez Aroca, ecuatoriano,
17 casado, ejecutivo; mayores de edad, quienes manifiestan su voluntad de constituir
18 una compañía anónima. **SEGUNDA:** La compañía que por este acto se constituye
19 estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y el
20 estatuto que a continuación se expresan: **ESTATUTO SOCIAL DE**
21 **CONSOLIDADORA DESCONSOLIDADORA S.A LIDERCARGO.-**
22 **ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de la compañía será **CONSOLIDADORA**
23 **DESCONSOLIDADORA S.A LIDERCARGO.- ARTICULO SEGUNDO.-** El

1 domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del
2 Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país. **ARTICULO**
3 **TERCERO: OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto dedicarse a la
4 representación comercial de empresas nacionales y extranjeras y a la explotación de
5 todos aquellos negocios que digan relación directa o indirecta con el
6 transporte marítimo, aéreo y terrestre, a excepción de éste, que solo podrá realizarse
7 a través de terceros; consolidación, desconsolidación de todo tipo de carga, ya sea
8 marítima, aérea o terrestre; consignaciones y corretajes marítimos y terrestres;
9 compraventa, asociación, arriendo a casco desnudo, fletamento, auto propulsadas, o
10 artefactos navegables, de uso público o privado, de servicio de transporte acuático
11 en movilización comercial de carga, pasajeros o pesca en general, ya sea con fines
12 turísticos, deportivos, de cabotaje; con la prestación de toda clase de servicios en
13 materia portuaria, carga, descarga, estiba y desestiba de naves; operación de
14 terminales portuarios; certificaciones de calidad; calificaciones e inspecciones
15 marítimas, carga y de personal de a bordo. Podrá realizar inspecciones para seguros
16 marítimos, P & I; implementación de códigos de gestión de seguridad, protección
17 de buques y de instalaciones portuarias; agenciamiento de naves de tráfico
18 internacional y cabotaje; todo tipo de servicios a las naves, servicios
19 complementarios, operador portuario de buque, operador portuario de carga,
20 compra venta y consignación de todo tipo de lubricantes y combustibles para todo
21 tipo de naves y maquinarias; mantenimiento naval, desalojo y tratamientos de
22 sustancias líquidas y sólidas, reparación de contenedores secos y refrigerados,
23 representaciones e inspecciones marítimas, servicio de remolque, practicaje,
24 asignación de muelles y zonas de amarre, muellaje, servicio de amarre y fondeo,
25 servicio de lancha para amarre, traslados y otros; con operación de depósitos
26 extra portuarios, depósito comercial público, depósito comercial privado, almacén
27 temporal; depósito aduanero comercial público y privado, depósito comercial
28 industrial; transporte internacional de correspondencia y carga. Podrá

1 establecerse en zonas francas ya sea como clase industrial, comercial, de servicios
2 internacionales, de servicios turísticos y en general ; suministro de vituallas y
3 aparejos para las naves de bandera nacional o extranjera de tráfico internacional o
4 de cabotaje. También realizará estudios y proyectos de impacto ambiental. Para el
5 cumplimiento de sus fines, la compañía podrá formar sociedades de cualquier
6 naturaleza y tomar parte en empresas existentes y ejercer toda clase de agencias,
7 comisiones y servir de intermediario en toda clase de actos y/o contratos afines o
8 conexos con su finalidad social. **ARTICULO CUARTO:-** El plazo de duración de
9 la compañía es de cien años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en
10 el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO:-** El capital de la compañía es de un
11 mil dólares, dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada
12 una.- Los títulos y certificados provisionales de acciones serán suscritos por el
13 Presidente y por el Gerente de la compañía.- Cada acción liberada de un dólar dará
14 derecho a un voto en las decisiones de la junta general, las no liberadas lo darán en
15 proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO:-** Para todo lo concerniente a
16 fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencia,
17 transformación, liquidación y todo aquello que en estos estatutos no exprese se
18 estará a lo que dispone la Ley de Compañías.- Las utilidades serán repartidas en
19 proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá
20 anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la junta general de
21 accionistas así lo determina.- El Gerente actuará como liquidador de la compañía.
22 **ARTICULO SEPTIMO:-** La junta general de accionistas es el órgano supremo de
23 la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente
24 convocados y reunidos. **ARTICULO OCTAVO:-** Las juntas generales que son
25 ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las juntas
26 generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres
27 meses posteriores a su finalización del ejercicio económico de la compañía. Las
28 juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que

1 fueren convocadas. **ARTICULO NOVENO:-** Las juntas generales serán
2 convocadas por el Gerente o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno
3 de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de
4 anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día,
5 hora y objeto de la junta. **ARTICULO DECIMO:-** El quórum para las juntas
6 generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del pagado en
7 primera convocatoria y con el número de accionistas presentes en segunda
8 convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO**
9 **DECIMO PRIMERO:-** Las resoluciones de las juntas generales se tomarán por
10 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y
11 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO**
12 **SEGUNDO:-** Las atribuciones de la junta general son las siguientes: a) Nombrar y
13 remover al Presidente y Gerente de la compañía, de conformidad con la Ley y
14 señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el balance general y
15 estado de pérdidas y ganancias de la compañía así como sus anexos; c) Disponer el
16 reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver
17 sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la
18 compañía; e) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; f) Autorizar a
19 cualquiera de los representantes legales para la enajenación o gravámenes de los
20 bienes inmuebles de la compañía; y, g) Todas las demás atribuciones que le confiere
21 la Ley y el presente estatuto social. **ARTICULO DECIMO TERCERO:-** La
22 administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y
23 Gerente quienes la representarán judicial y extrajudicialmente en forma individual;
24 durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la junta general
25 de accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en los
26 artículos doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cuatro, doscientos
27 cincuenta y cinco, doscientos cincuenta y seis y otros de la Ley de Compañías; y, en
28 especial las siguientes: a) Administrar con poder amplio y suficiente los

Atte: Abg
Farwell Kim

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 090081829-7
BERRONES CAPITO JAREY AIRELLA
28-ENERO-1964
CURTAS/QUATRAVIL/CARBU/CUNCEPIL/UN
CURTAS/QUATRAVIL/ 63 298 02136
CURTAS/CONCEPCION/ 64

Jarey Beron



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 1700-12004
CERTIFICADO DE VOTACION

99-008
NUMERO
CEDULA
BERRONES CAPITO JAREY AIRELLA
1964-01-28
CURTAS/QUATRAVIL/CARBU/CUNCEPIL/UN
CURTAS/CONCEPCION/

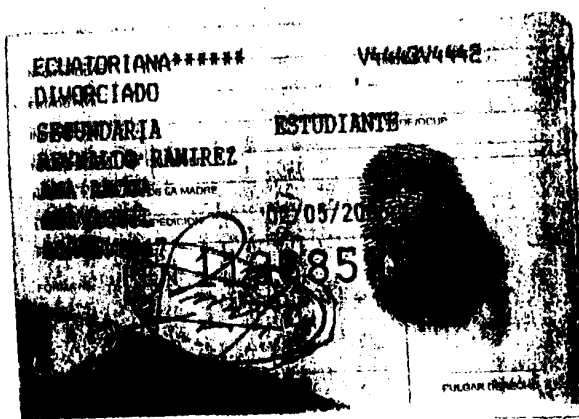
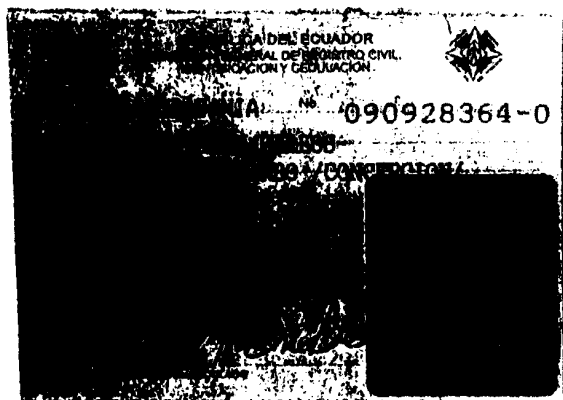
Jarey Beron



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 090081829-7
BERRONES CAPITO JAREY AIRELLA
28-ENERO-1964
CURTAS/QUATRAVIL/CARBU/CUNCEPIL/UN
CURTAS/CONCEPCION/

Jarey Beron





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Octubre

1392780

090928364 0 0342- 030

RAMIREZ AROCA JUAN CARLOS

GUAYAS

GUAYAQUIL

XIMENA

DUPLICADO

USD 2

TRIBUNAL PROVINCIAL DE GUAYAS

00000058 09/06/2003 09.41.51



Banco del Pacífico
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 38290
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

CONSOLIDADORA DESCONSOLIDADORA S.A. LIDERCARGO

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.20	13/07/2005
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
250.00	0.04	250.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

- Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Lunes 13 de Junio de 2005

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
gonzalez yturralde lorena maria

INTEGRACION DE CAPITAL

CONSOLIDADORA DESCONSOLIDADORA S.A. LIDERCARGO

JANET MIRELLA BERRONES CAPITO	\$ 150.00
JUAN CARLOS RAMIREZ AROCA	\$ 100.00
TOTAL	<u>\$ 250.00</u>


FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO

1 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a
2 nombre de ella toda clase de actos y contratos permitidos por leyes, dentro de los
3 objetivos sociales, aunque con las limitaciones contempladas en este estatuto. b)
4 Formular el presupuesto de ingresos y gastos; c) Manejar bajo su responsabilidad
5 los fondos y recursos de la sociedad; d) Abrir, cerrar y manejar las cuentas
6 bancarias de la sociedad, así como efectuar toda clase de transacciones bancarias; e)
7 Suscribir toda clase de documentos comerciales que dentro de sus actividades
8 permitidas obliguen a la compañía en especial letras de cambio y pagarés; f)
9 Contratar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley; g) Cumplir y
10 hacer cumplir las resoluciones de la junta general; h) Suscribir conjuntamente los
11 títulos y certificados provisionales que representan las acciones de la compañía; e, i)
12 Llevar el libro de acciones y accionistas de la sociedad. **ARTICULO DECIMO**
13 **CUARTO:-** La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un
14 Comisario elegido anualmente por la junta general de accionistas, quien tendrá las
15 facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. **TERCERA:-**
16 El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado en numerario de la
17 siguiente manera: **JANET MIRELLA BERRONES CAPITO**, ha suscrito
18 seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
19 América y paga en dinero en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada
20 una de ellas, esto es la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América;
21 **JUAN CARLOS RAMIREZ AROCA**, ha suscrito cuatrocientas acciones
22 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, y paga en
23 dinero en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la
24 cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América; conforme consta en el
25 certificado de integración de capital del Banco del Pacífico que forma parte
26 integrante de esta escritura. Los accionistas se comprometen a pagar el saldo en el
27 plazo de veinticuatro meses a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el
28 Registro Mercantil. El abogado Guillermo Cuesta Franco queda autorizado a

1 realizar las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede legalmente
2 constituida, incluyendo la facultad de convocar a la primera junta general de
3 accionistas y obtener el R.U.C.. Anteponga y agregue usted señor notario las demás
4 formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento. f) Ilegible.-
5 Abogado Guillermo Cuesta Franco, Registro cuatrocientos tres.- Guayaquil".-
6 (Hasta aquí la minuta).- Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el
7 contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a escritura pública para
8 que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los
9 documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin por mí, el Notario en
10 alta voz a los otorgantes, quienes la aprueba en todas sus partes se afirman, ratifican
11 y firman en unidad de acto, conmigo el Notario Doy Fe.-

12

13

14 JANET MIRELLA BERRONES CAPITO

15 C. I. N° 0908818297

16 C.V. No. 99-0035

17

18

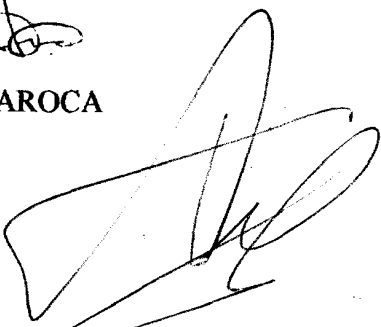
19 JUAN CARLOS RAMIREZ AROCA

20 C.C. No. 0909283640

21 C.V. No. 0542-030

22

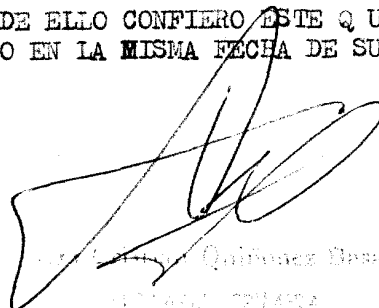
23


EL NOTARIO24 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE Q U I N T O TESTIMONIO.
25 QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

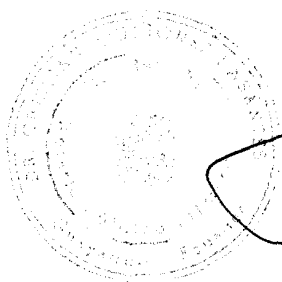
26

27

28


Notario Quilóniz Durrutis
NOTARIO

DILIGENCIA . En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No- 05.G.IJ.0004001, dictado por la Abogada Roxana Gómez de Pesàntez, Especialista Jurídico, el 27 Junio del 2005, se tomó nota de la escritura pública de constitución de la compañía **CONSOLIDADORA DESCONSOLIDADORA S.A. LIDERCARGO**, otorgada ante el Notario Primero del Cantón Guayaquil, Dr. Cristian Quiñónez Basantes, el 13 de Junio del 2005. Guayaquil, 28 de Junio del 2005.





REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0004001, dictada el 27 de Junio de 2005, por el Especialista Jurídico, queda inscrita la presente escritura pública, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CONSOLIDADORA DESCONSOLIDADORA S.A. LIDERCARGO** de fojas 62.881 a 62.894, Número 12.113 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 22.703 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintinueve de Junio de dos mil cinco.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 173273
LEGAL: ANGEL AGUILAR
AMANUENSE: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
ANOTACIÓN/RAZON: HENRY BAZURTO
REVISADO: 